



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

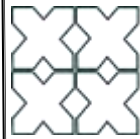
No. Expediente: 0685-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 110 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Participación Ciudadana.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Alberto Barrera Toledo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias presentadas por la sociedad civil, las cuales serán analizadas para que se incorporen en el programa anual de auditorías, asimismo, si las propuestas son presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana, el auditor las remitirá a la Comisión, esta última determinará el periodo de recepción de las peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias, así como los requisitos para que sean admitidas, dicha información deberá ser difundida a través de convocatoria pública.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracción II y VI, y artículo 79, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 110.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias <i>fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas</i> por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior de la Federación <i>informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.</i></p>	<p align="center">DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, EN MATERIA DE AUDITORÍAS PARTICIPATIVAS</p> <p>Único. Se reforma el artículo 110 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en materia de auditorías participativas, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 110. La comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias presentadas por la sociedad civil, las cuales analizará técnicamente y en caso de considerarlas oportunas y debidamente fundadas y motivadas, serán incorporadas por la auditoría superior de la federación en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el informe general, dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del comité de participación ciudadana a que se refiere la ley general del sistema nacional anticorrupción, debiendo el auditor superior de la federación remitirlas a la comisión, para el mismo efecto, informando al comité para su conocimiento.</p>



<p>No tiene correlativo.</p>	<p>La comisión determinará el periodo de recepción de las peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias a las que se refiere este artículo, así como, los demás requisitos que considere necesarios para su admisión, debiendo difundirlos mediante convocatoria pública.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández